



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Miércoles 30 de Diciembre de 2020 No. 30

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO2

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIO AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUIN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA6

ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN10

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE DEBE PERCIBIR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL30



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...).”
- QUE**, el inciso segundo del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, el numeral 4 del artículo de 264 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contempla las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- QUE**, el Código Tributario en su artículo 3 establece que “sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.
- Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (...);
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente:
- “**Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
- (...)
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...).”
- QUE**, el M. I. Concejo Municipal con fecha 20 de marzo del año 2014, aprobó la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO**”; normativa que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 74 del 25 de marzo del 2014;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** la Ordenanza antes citada tiene como objeto establecer una contribución retributiva de las obras de expansión del sistema de agua potable de Guayaquil, financiadas bajo créditos con el Banco del Estado. Señala que serán sujetos pasivos de la CEM, todas las empresas, personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, fundaciones, corporaciones y/o asociaciones, y, las personas naturales, beneficiarias del servicio de agua potable y de obras financiadas mediante créditos con el Banco del Estado. Además, que la recaudación se la realiza a través de las facturas de agua potable, debiendo actuar como agente de percepción la Prestadora de los servicios de agua potable y alcantarillado de Guayaquil;
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- QUE,** en sesión de Directorio de EMAPAG EP de fecha 21 de mayo del presente año, se trató acerca del punto de favorecer a los ciudadanos de Guayaquil, con un subsidio del 100% en las planillas de marzo y abril sobre los consumos de agua potable y alcantarillado sanitario a los usuarios que hayan consumido durante el mes de marzo hasta 15m³ de agua potable, como medida solidaria ante la emergencia sanitaria declarada en el país como consecuencia de la pandemia mundial ocasionada por el COVID 19 y adicionalmente para reactivar la economía de los hogares como del sector comercial, es por esto que se incluyó en dicho subsidio a los locales comerciales (clientes categoría comercial), que se encuentren dentro del mismo rango de consumo hasta 15m³, para lo cual EMAPAG asumirá el 50% de estos costos y el otro 50% será asumido por la Concesionaria;
- QUE,** en virtud del subsidio antes mencionado, es necesaria la exoneración del cobro de la Contribución Especial de Mejoras (CEM) para proyectos de aguas lluvias incluida dentro de la planilla de agua potable (que le corresponde a EMAPAG), durante los meses de marzo y abril del presente año;
- QUE,** mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020; y,
- QUE,** a través del oficio GG-JH#898-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil., EP, remitió a la señora Alcaldesa la propuesta de reforma a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO”**.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Exonérese el 100% del cobro de la Contribución Especial de Mejoras por las Obras de Expansión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil Financiadas Mediante Créditos con el Banco del Estado, incluida dentro de la planilla de agua potable (que le corresponde a EMAPAG), durante los meses de marzo y abril del presente año, a los usuarios que hayan consumido durante el mes de marzo hasta quince metros cúbicos (15m³) de agua potable y a los locales comerciales (clientes categoría comercial), que se encuentren dentro del mismo rango de consumo de hasta quince metros cúbicos (15m³).

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad, en la Gaceta Tributaria Digital y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO”**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL FINANCIADAS MEDIANTE CRÉDITOS CON EL BANCO DEL ESTADO”**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de diciembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado. (...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...)”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*; determina además en su último párrafo que: *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*;
- QUE**, el 27 de febrero de 2004, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **“Catorce. Doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce. doce. uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce. doce. dos. Causales de incremento.-** Excepto en los casos de los numerales catorce. cuatro, catorce. seis; y, catorce. diez, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: **Uno.** Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral catorce. doce. tres. de este Contrato (...) **Catorce. doce. tres Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: $VARIACIÓN\ IPC = 20\% IPC\ Ecuador + 80\% IPC\ EEUU$ ”



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

QUE, con oficio No. **AAG-OFC-GG-0319-2020** del 27 de noviembre de 2020, el Gerente General de la Autoridad Aeroportaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informó a la señora Alcaldesa la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 05 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

QUE, a través del oficio No. **DF-2020-1742** del 11 de diciembre de 2020, el Director Financiero Municipal informó a la Procuraduría Síndica Municipal que: *"(...) De la revisión y verificación de los cálculos se determina que el porcentaje de incremento de tarifas para el año 2021, debe ser del 0.916%, de conformidad con el contrato de concesión y la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), y la inflation.eu – US Labor Department."*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, para el año 2021, es de la siguiente manera:

El incremento del 0.916% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre de 2019 a septiembre de 2020, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente dando cumplimiento al Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, se difundirá a través de la Gaceta Tributaria Digital, que se encuentra en la página web de la institución www.guayaquil.gob.ec.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE DANIEL
SANCHEZ
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 22 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de diciembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el rol fundamental del Estado a través de su institucionalidad es el de satisfacer las necesidades públicas de las personas que habitan en su territorio;
- QUE**, en el marco de dicha institucionalidad los gobiernos autónomos ocupan un papel trascendental por la proximidad que tienen respecto de los ciudadanos, siendo de destacar que en el caso de los Municipios estos constituyen la expresión institucional más antigua de gobierno. En el Ecuador los Municipios son el gobierno local más antiguo. El reconocimiento de los concejos municipales data de la Constitución de 1830;
- QUE**, tanto en el marco de la derogada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), los Municipios están dotados de facultad expropiatoria, poder jurídico que tiene como antecedente la potestad expropiatoria que les concede la Constitución de la República;
- QUE**, la dignidad humana constituye el eje que justifica la existencia de los derechos de las personas, en otras palabras los derechos que otorga y reconoce el ordenamiento jurídico del Estado no son sino manifestaciones orientadas a la consolidación de la dignidad y, por ende, de una vida digna;
- QUE**, para el goce de una vida digna las personas necesitan contar con una vivienda dotada de servicios básicos. Esta realidad ha llevado a muchos ciudadanos desprovistos de un lugar estable donde habitar individualmente y en familia a ocupar ilegítimamente terrenos ajenos, siendo reiteradamente objeto de abuso por parte de traficantes de tierra, que los estafan al negociarles, a sabiendas, terrenos que no les pertenecen, aprovechándose de la ingenuidad y de la necesidad de tales personas; este abuso no culmina con la estafa, pues tales traficantes y/o el círculo que los rodea, les cobran por una seguridad que no están autorizadas a proveer, por servicios y obras que no ejecutan, etc.; siendo en definitiva abusados por la necesidad extrema que sufren; y con frecuencia no tienen una posesión pacífica sobre los terrenos objeto del abuso;
- QUE**, históricamente los Municipios del Ecuador se ven perjudicados con las ocupaciones de hecho de terrenos privados, pues no sólo que los ocupantes de los predios no tributan sino que, en aplicación de las leyes pertinentes, deben hacer obras para la atención de las necesidades básicas de competencia municipal sobre realidades humanas que no obedecen a planificación alguna, a características técnicas regulares y, por ende, a principios de densidad poblacional, estando obligados los Municipios a enfrentar tal situación;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ha venido aplicando, como es su deber, las leyes expropiatorias números 37 y 88 (y la reforma a ésta), que son algunas normas que lo habilitan a legalizar las áreas invadidas por particulares; no pudiendo, evidentemente, el Municipio de Guayaquil legalizar áreas no comprendidas en dichas leyes expropiatorias;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

pues, como se sabe, la competencia en materia de legalizaciones emerge necesariamente de la ley y, por lo mismo, insistimos, el Municipio se encuentra absolutamente impedido de legalizar áreas o sectores no determinados en las correspondientes leyes expropiatorias;

QUE, coherente con lo antes indicando, el Municipio de Guayaquil procedió a censar dentro de los respectivos procesos de legalización, a más de doscientos mil predios, y a entregar títulos a casi igual número de poseionarios;

QUE, es deber del Estado, a través de la institucionalidad competente, luchar por erradicar el tráfico de tierras, pues es una vía de abuso a sectores necesitados, y por lo mismo, es una expresión de antítesis del Estado constitucional de derechos y justicia que define nuestra Ley suprema;

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

QUE, entre los deberes primordiales del Estado el artículo 3 de la Ley Suprema define el de garantizar el ordenamiento jurídico;

QUE, la garantía de dicho ordenamiento opera necesariamente a través de su efectivo cumplimiento; siendo parte esencial de dicho orden el que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, al tenor del numeral 9 del artículo 11 de la Ley suprema;

QUE, consciente del drama social constituido por la falta de vivienda para una alta proporción de la población ecuatoriana, entre otros, por su bajo nivel de poder adquisitivo, el COOTAD prevé una normativa especial (expropiación) para la regularización de asentamientos humanos;

QUE, la indicada norma (Art. 596) tiene el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares; pudiendo al efecto los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes;

QUE, el Art. 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala lo siguiente: “Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

(...)

11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

(...)

14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua. (...).”;

QUE, el Art. 8 de la Ley Ibídem establece: “De las políticas para la simplificación de trámites. - La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:

1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.

(...)

3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. (...).”;

QUE, esta Municipalidad (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil) ha recibido peticiones tendientes a regularizar a los actuales poseedores de los predios situados en los sitios que se detallan en el artículo 1 de la presente Ordenanza;

QUE, la Municipalidad de Guayaquil ha acumulado una vasta experiencia en titularización de asentamientos humanos –sustentada en el adecuado marco jurídico-que le permite en el actual momento expandir los procesos de titularización a todo el cantón Guayaquil en procura de cumplir con uno de los objetivos de la ciudad para el Bicentenario del año 2020, el cual radica en la total titularización; y,

QUE, para proceder a su regularización, por motivos de legitimidad y seguridad para las familias asentadas en dichos sectores, las Direcciones Municipales de DUPOT, de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, de Ambiente, de Riesgos y Cooperación, la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales y la concesionaria Interagua deberán certificar las eventuales afectaciones y objeciones que impidan la adjudicación del inmueble en el que habitan las familias poseedoras, quienes en caso positivo, deberán cumplir el resto de requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza;

QUE, para un adecuado y eficaz proceso de titularización se requiere de los cambios y actualizaciones normativas que permitan lograr el objetivo deseado a través de esa política pública, con el menor costo social para la ciudadanía.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

La “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN”

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. – La presente Ordenanza tiene por objeto la regularización de aquellos asentamientos humanos definidos en los anexos constantes en la presente ordenanza, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas para su correspondiente titularización.

ARTÍCULO 2.- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS. – Para efectos de la presente ordenanza debe de entenderse por asentamientos humanos consolidados, a aquellos asentamientos humanos masivos de hecho, agrupados, establecidos, compactos y existentes, en una proporción igual o superior al 70% de su área de ocupación en la superficie de los predios, y virtualmente inamovibles sin que se llegase a producir una grave afectación a las familias que habitan en tales asentamientos.

Los criterios para considerar un asentamiento humano como de hecho consolidado son los que constan en el concepto enunciado en el inciso anterior y que, en caso de duda, serán definidos por el Alcalde.

ARTÍCULO 3.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA TITULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS, DE ACUERDO CON EL ÁMBITO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- Declárese de utilidad pública para efectos de expropiación especial para la titularización de los asentamientos humanos consolidados, los predios determinados en los anexos de esta Ordenanza, incluyendo las áreas que servirán para la dotación de servicios básicos tales como: instalaciones de agua potable y alcantarillado, calles, aceras, parques, áreas verdes y comunales; esto en cumplimiento a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Para efectos del pago del precio de los predios declarados de utilidad pública en virtud de la presente ordenanza, se seguirán los lineamientos establecidos en el COOTAD, conforme al artículo 596.

En todos los casos, el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G) fijará el justo precio de los predios declarados de utilidad pública conforme lo establece la Ley, considerando el valor de los mismos y sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual de dichos bienes o su plusvalía.

ARTÍCULO 4.- DE LA ELABORACIÓN DE PLANOS. -

La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT) realizará los planos de regularización de cada una de las cooperativas o sectores que forman parte del ámbito de esta Ordenanza y de aquellas que sean materia de futura regularización.

Las Direcciones Municipales de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT); de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM);



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Gestión de Riesgos y Cooperación; Ambiente, la concesionaria Interagua C. Ltda. y la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales y otras entidades o direcciones municipales que resulten pertinentes a criterio de DUPOT, mediante informes técnicos informarán y certificarán a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, respecto a los predios afectados.

La DUPOT elaborará un plano único por cada una de las cooperativas o sectores objeto de esta Ordenanza, que incorporará los resultados de los informes de riesgos, ambientales e hidrosanitarios, así como los viales, usos de suelo y demás que resulten pertinentes. De considerarse favorables los informes técnicos, la DUPOT emitirá la factibilidad del trámite y remitirá el expediente con los planos e informes técnicos a la Dirección de Asesoría Jurídica para el informe legal pertinente. Dichos planos e informes serán puestos en conocimiento del Cuerpo Edificio para su aprobación de considerarlo conveniente.

Los predios que tengan afectaciones que imposibiliten su regularización, según informe emitido por la DUPOT, no podrán ser titularizados.

Dentro de los planos urbanísticos que serán aprobados por el Concejo Municipal, constarán también las áreas actualmente desocupadas o libres que se destinarán para servicios básicos, áreas a las cuales se les otorgará su correspondiente código catastral, y que pasarán a ser de propiedad municipal en función de lo previsto en la presente Ordenanza y en el COOTAD.

Las áreas previstas en el párrafo anterior deberán tener letreros que indiquen que son de propiedad municipal, y además deberán estar debidamente cercadas. Personal de las Direcciones de Justicia y vigilancia y Agentes de Control Metropolitano cuidarán constantemente dichos inmuebles y prevendrán cualquier intento de ocupación o invasión, el cual deberá ser desalojado a través del trámite pertinente en la Comisaría Municipal.

Los planos aprobados por el Cuerpo Edificio serán remitidos por la Secretaría Municipal al Registrador de la Propiedad, para su registro y posterior catastro.

ARTÍCULO 5.- DE LA ADJUDICACIÓN.- En base al plano debidamente aprobado por el Concejo Municipal, inscrito en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, (así como tras haberse concluido en debida y legal forma el proceso expropiatorio, por parte del GADM-G a través de las Direcciones pertinentes), se procederá a la titularización de los beneficiarios por parte de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, previo cumplimiento y entrega de los pertinentes requisitos por parte del poseionario interesado.

Procederá la regularización de todo asentamiento humano consolidado, sector o cooperativa cuyo respectivo poseionario cumpla los requisitos pertinentes, y demuestre ser el propietario de la edificación, que debió estar construida al 31 de diciembre de 2016, hecho que se acreditará bajo su exclusiva responsabilidad junto con la solicitud de titularización. Los poseionarios, además, no podrán ser propietarios de ningún otro inmueble en el cantón Guayaquil para poder acceder a la titularización.

ARTÍCULO 6.- DEL ÁMBITO DE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN.- La regularización y adjudicación procederá no sólo para fines habitacionales, sino también para todo tipo de uso o destino que tenga el inmueble.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Entiéndase para fines de titularización que un inmueble no habitacional es aquel que se destina íntegramente para fines distintos al del uso habitacional de una familia.

El funcionamiento efectivo de la actividad o negocio, se sujetará a los permisos y autorizaciones de las Direcciones municipales correspondientes, y al respectivo cumplimiento de la normativa aplicable, sin perjuicio de aquellos permisos y autorizaciones que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública, y sin perjuicio de su titularización.

De haber duda acerca de la naturaleza de la actividad no habitacional, la DECAM, encargada de los certificados de uso de suelo, coordinará con la DUPOT, quien emitirá su criterio con la finalidad de resolver el conflicto conforme a las zonas y subzonas de Planificación.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales deberá notificarles a los poseedores habilitados para regularizar, en un plazo no mayor a cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad del plano único de cada una de las cooperativas y sectores materia de la presente Ordenanza de Regularización con fines de titularización, una vez finalizado el proceso expropiatorio por parte del GADM-G a través de las Direcciones pertinentes.

Es responsabilidad de los poseedores acercarse al GADM-G a entregar los requisitos para el trámite, realizar los pagos por la titularización del inmueble y continuar su proceso de regularización hasta el retiro de su título de dominio.

La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales notificará de manera particular en cada predio habilitado o a través de una convocatoria general que se publicará, por una ocasión, en un Diario de amplia circulación nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los beneficiarios podrán pagar de contado o a crédito hasta por 10 años los valores adeudados por la titularización de sus terrenos, recibiendo sus títulos inclusive, en caso de tener deuda con este GADM-G.

Para poder enajenar el terreno adjudicado, una vez que se encuentre liberado el inmueble, los beneficiarios deberán obtener un certificado de no adeudar valor alguno a este GADM-G, expedido por la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Cuando la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación o cualquier otra Dirección Municipal o institución pública o privada, determine la necesidad de que, previo a la titularización se realice algún tipo de obra, como por ejemplo, la construcción de un muro de contención, u otro similar, para la continuación del trámite y titulación respectiva, el particular enviará, bajo su exclusiva responsabilidad, un oficio con pruebas y evidencias, tales como fotos, escritura de entrega de obra, entre otras, que demuestren que la obra se ha concluido, bajo su supervisión y responsabilidad exclusiva, a fin de continuar con el trámite de adjudicación.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TERCERA.- Cuando el usuario ingrese una documentación sobre la cual se genere un expediente de titularización, este podrá ser anulado o eliminado del sistema informático de Legalización de Tierras, en los casos siguientes:

1. Los predios que tengan afectaciones que imposibiliten su regularización, según informe emitido por la DUPOT.
2. Cuando a pesar de las notificaciones correspondientes, en un plazo de tres meses, el usuario no presente los documentos requeridos.
3. Cuando ingresado el expediente y cotejado con el sistema interconectado con el Registro de la Propiedad de Guayaquil o con el Catastro municipal, se determine que el solar a adjudicarse ya es de propiedad de un tercero.
4. Cuando exista un litigio sobre el predio.

CUARTA.- En caso de fallecimiento del posesionario, sin perjuicio de la posesión efectiva y demás requisitos, el interesado deberá presentar el certificado de defunción del fallecido y las partidas de nacimiento de los herederos junto con un escrito en el que solicite la titularización a su favor, bajo su responsabilidad exclusiva, y sin perjuicio de que pudieren existir otros beneficiarios o herederos, a fin de continuar con el proceso de titularización.

QUINTA.- Sin perjuicio de la tramitación y entrega de la adjudicación por concepto de regularización, todo valor por concepto de gastos y los correspondientes al Registro de la Propiedad que el GADM-G cancele a nombre del posesionario, le serán cobrados como parte del valor del inmueble.

SEXTA.- Previo a la inscripción de la adjudicación, el Jefe de Legalización, bajo la supervisión del Subdirector de Terrenos y Servicios Parroquiales, podrá disponer una inspección en el predio a fin de ratificar su procedencia, sin perjuicio de las fechas, épocas y números de censos o inspecciones que se hayan realizado en el inmueble. De encontrar alguna causa motivada para la suspensión del trámite, el Jefe de Legalización y el Subdirector de Terrenos dispondrán, según lo pertinente, el envío del caso para pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica siempre y cuando la consulta sea estrictamente de carácter legal; o para la resolución de uno de los Comisarios Municipales, suspendiéndose el trámite hasta tanto se dé el pronunciamiento o la resolución pertinente en un acto administrativo en firme, según sea el caso.

SÉPTIMA.- De ser necesario algún ajuste al proceso de regularización previsto en la presente ordenanza, el mismo se realizará previa aprobación del Alcalde, de manera directa o mediando solicitud de alguna Dirección Municipal competente, debiendo cumplirse con los informes técnicos y procedimientos pertinentes, siempre y cuando estos ajustes del proceso no contravengan lo estipulado en esta Ordenanza, de ser así procedería realizar la reforma del presente cuerpo normativo tal y como lo dispone la ley.

OCTAVA.- Queda debidamente autorizada la DUPOT a realizar motivadamente los cambios de uso de suelo por zonas y subzonas que resulten procedentes en los sectores contemplados en los anexos de la presente Ordenanza, a fin de resolver con agilidad las situaciones que se presenten en física y urbanísticamente en dichos casos.

NOVENA.- En caso de requerirse la rectificación de una adjudicación por motivos formales, errores de medidas, linderos, nombres, apellidos, número de cédula, estado civil, superficie, entre otros motivos, la rectificación se hará directamente por la Dirección de Terrenos y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Servicios Parroquiales, notificando para tales efectos al Alcalde y a las Direcciones Municipales e instituciones pertinentes.

DÉCIMA.- Para proceder a la titularización, sea por legalización o regularización, de cualquier cooperativa o sector contemplados en una Ley u Ordenanza expropiatoria, el GADM-G deberá aprobar los diseños viales respectivos; en el evento en que estos no se encuentren aprobados o listos, la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales solicitará que la Jefatura de Topografía de la DECAM, fije la línea de fábrica correspondiente, a fin de elaborar el título correspondiente y señalar los linderos y dimensiones del predio que sean del caso.

Si por algún motivo o error se tuviere que rectificar posteriormente el título de adjudicación, esto se hará por parte de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, con la correspondiente certificación de las Unidades de Topografía y de Catastro de la DECAM, notificando al Alcalde y procediendo a su inscripción en el asiento registral inmobiliario del Cantón, previa notificación al Registrador de la Propiedad.

UNDÉCIMA.- Con la finalidad de agilizar todo proceso de cancelación de patrimonio familiar la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, al momento de emitir la correspondiente adjudicación, incorporará en la misma la aceptación anticipada por parte del GADG-M a la solicitud de extinción de patrimonio familiar, que pudiere realizar el adjudicatario o sus sucesores en derecho. Dicha aceptación surtirá efecto únicamente cuando haya transcurrido el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la adjudicación y se hayan cumplido los requisitos legales que exige el proceso de cancelación de patrimonio familiar; con cuyo cumplimiento se entenderá perfeccionada la mencionada aceptación.

DUODÉCIMA.- Convalídense los actos ejecutados aplicando principios de razonabilidad cumplidos antes de la expedición de la presente Ordenanza con el propósito de adelantar acciones en orden a la regularización de los sectores contemplados en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el evento de que la reciente creada Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, no se encuentre operativa, con la debida certificación de la Dirección de Recursos Humanos, la DUPOT, emitirá los informes que correspondan a dicha Unidad, hasta que esta última se encuentre operativa.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de diciembre del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 23 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ANEXOS



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

	<p>PROYECTO: ...</p>	<p>REPRESENTANTE: ...</p>	<p>... ..</p>			<p>MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL</p>	<p>DUPOT</p>	<p>...</p>
--	----------------------	---------------------------	---------------	--	--	---	--------------	------------





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

 <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p>	<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</p>		<p>MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL</p> <p>DUPOT 2</p>
				<p>MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL</p> <p>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS</p>



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

	<p>PROYECTO: [Blank]</p> <p>UBICACIÓN: [Blank]</p> <p>PROYECTOS VINCULADOS: [Blank]</p> <p>PROYECTOS VINCULADOS: [Blank]</p> <p>PROYECTOS VINCULADOS: [Blank]</p>	<p>OBJETIVO:</p> <p>El presente proyecto tiene como objetivo la construcción de un lote urbano en el sector [Blank] de la ciudad de Guayaquil, con una superficie de [Blank] m², para ser destinado a [Blank].</p>	<p>MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL</p> <p>DUPOT</p> <p>SECRETARÍA DE ACUERDOS, ASISTENCIA TÉCNICA, PROYECTOS Y GOBERNAMIENTO VEICULAR</p> <p>SECRETARÍA DE ACUERDOS, ASISTENCIA TÉCNICA, PROYECTOS Y GOBERNAMIENTO VEICULAR</p> <p>SECRETARÍA DE ACUERDOS, ASISTENCIA TÉCNICA, PROYECTOS Y GOBERNAMIENTO VEICULAR</p>



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

<p>PROYECTO DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021 DE ORDENANZA N° 001/2021</p>			<p>DUPOT 6</p>

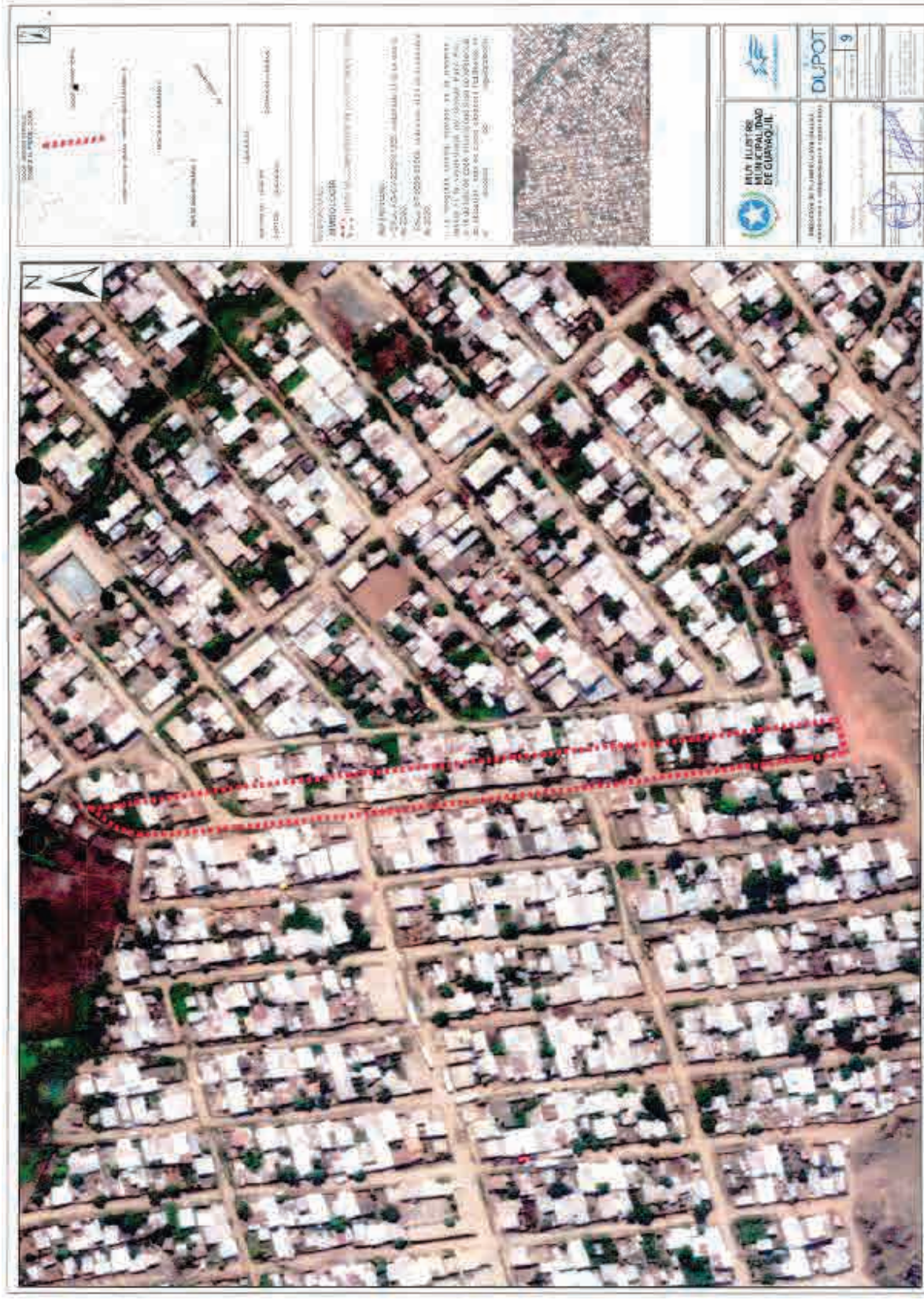


MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

	<p>PROYECTO: ... FECHA: ...</p>	<p>... ...</p>	<p>... ...</p>			<p>DUPOT 8</p>



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 ibídem, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, el artículo 8 del Código Tributario, otorga la facultad reglamentaria a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. En el mismo sentido, el artículo 71 dispone que la recaudación de tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan;
- QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Asimismo, establece que la autonomía financiera se constituye en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;
- QUE**, el artículo 7 del citado Código, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- QUE**, el artículo 53 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde;
- QUE**, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así también en la letra y) de dicho artículo, establece como atribución, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- QUE**, el artículo 342 de la citada norma, estipula que la recaudación de ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará de manera directa por la unidad financiera. Además, establece que podrá recurrirse



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado, recaudaciones que de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se mantendrán depositadas en el Banco Central del Ecuador, pudiendo las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago, participar en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras;

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 105 dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes.*

Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.”;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ha venido efectuando el cobro de diferentes ingresos tributarios y no tributarios, a través de sus ventanillas de recaudación, mediante pagos en efectivo, cheques certificados, tarjetas de crédito y débito y notas de crédito, lo que en razón de sus habitantes ha causado en ciertas ocasiones aglomeraciones de los contribuyentes;

QUE, ante la delicada situación que vive nuestro país y el mundo entero, ocasionada por la pandemia del COVID-19, es fundamental para este nivel de gobierno establecer las medidas necesarias que conlleven a preservar la salud de los habitantes del cantón, a través del distanciamiento social evitando el contacto con otras personas, regulando diferentes mecanismos o formas de pago y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que debe percibir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Código Tributario, así como lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letras a), y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

EL “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE DEBE PERCIBIR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Los pagos para la recaudación tributaria y no tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se podrán efectuar a través de los siguientes canales:

- a) Mediante el sistema financiero nacional, tanto por sus ventanillas físicas o banca virtual en internet.
- b) A través de las compañías auxiliares de recaudación del sistema financiero definidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, tanto para pagos en efectivo, cheques certificados, así como en tarjetas de crédito y débito; siempre que estén debidamente autorizadas por el organismo de control de la materia y de conformidad con la ley.
- c) Mediante tarjetas de crédito o débito en las ventanillas municipales, cuando los demás canales físicos o en línea no lo hagan.
- d) Mediante notas de crédito en las ventanillas municipales.
- e) Mediante sistemas de pago en línea con empresas debidamente autorizadas por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo 1 del presente Reglamento, se establece que la Dirección Financiera disponga que los pagos que los contribuyentes deban realizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se efectúen de conformidad a lo estipulado en este Reglamento; para este efecto, la mencionada Dirección Municipal determinará los conceptos que se recaudarán por cada uno de los canales, debiendo contarse con los respectivos convenios y/o contratos, de ser menester.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección Financiera, a la Dirección de Informática y a la Dirección de Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal, en Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DICIESETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE DEBE PERCIBIR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2020, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE DEBE PERCIBIR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal, en Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 24 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal, en Registro Oficial y se difundirá en la Gaceta Tributaria Digital, del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FORMAS DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE DEBE PERCIBIR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 24 días del mes de diciembre del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 24 de diciembre de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**